



Armenia Quindío, 23 de febrero de 2026

Señores

SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA
SEGURIAMÉRICAS LTDA
SEGURIDAD NAPOLES LTDA
EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
SERACIS LTDA
VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA
ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA

Interesados

ASUNTO: Respuesta a observaciones proyecto pliego de condiciones selección abreviada de menor cuantía No 01 de 2026.

Objeto: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EL CUAL INCLUYE MEDIOS TECNOLÓGICOS Y MONITOREO ELECTRÓNICO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO”.

Cordial Saludo,

En atención a las observaciones presentadas al proceso de selección del asunto, en la que indica lo siguiente:

1. SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA

Muy buenas tardes, respetada Seccional:

De manera atenta y respetuosa, solicitamos se sirvan aclarar si, en el caso de presentarse uniones temporales, basta con que al menos uno de sus integrantes acredite sede principal, sucursal o agencia en el Departamento, teniendo en cuenta que en múltiples ocasiones las empresas, aun prestando servicios activos en la región, no han tenido la necesidad operativa de constituir formalmente sucursal o agencia, dado que la licencia de funcionamiento vigente las habilita para operar a nivel nacional.

En ese mismo sentido, solicitamos respetuosamente que, frente al requisito relacionado con la licencia de comunicaciones con red privada, se permita acreditar frecuencia habilitada con cobertura nacional o, en su defecto, medios tecnológicos alternativos idóneos, siempre que se garantice de manera efectiva la cobertura y necesidad comunicacional en la zona de ejecución del contrato.

Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su respuesta.

Respuesta:



La Entidad aclara que, en el caso de proponentes plurales, el integrante que vaya a prestar el servicio de vigilancia de personal deberá acreditar la ubicación del establecimiento de comercio principal o la existencia de sucursal o agencia en el departamento del Quindío.

Tal y como lo señala el proyecto de pliego de condiciones el requisito de la licencia de funcionamiento para agencia o sucursal tiene fundamentación en el marco jurídico aplicable a la prestación del servicio de vigilancia como actividad preponderante, la cual se encuentra en cabeza del estado y como estado es este quien debe garantizar el aval de dicha prestación.

En este sentido, es importante resaltar las respuestas brindadas por la Supervigilancia a los radicados No. 2023013685 del 15 de junio de 2023 y 2023020264 del 07 de septiembre de 2023, que se exponen en el proyecto de pliego de condiciones numeral objeto de la presente observación, los cuales indican principalmente que:

“No obstante esto no implica que las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada no puedan constituir sucursales o agencias, y frente a ello en el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, se especifica que “Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.” Subraya fuera de texto).

Así las cosas, las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con licencia de funcionamiento para la apertura de agencias o sucursales, que le permitan operar los servicios autorizados en un lugar diferente a su domicilio principal a aquellos expresamente autorizados a través de la licencia de funcionamiento, proferida por esta Superintendencia. Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado.”¹

“(…) Lo anterior indica que, bajo el criterio de territorialidad de la ley, las licencias de funcionamiento son de carácter nacional, y tal concesión lo habilita para prestar el servicio previa autorización de su operación, sin embargo, la intervención del Estado en este tipo actividades se encuentra respaldado por la Ley a tal nivel que para operar los servicios en sitios distintos a su domicilio principal, requiere de la imperiosa autorización de esta entidad, tal y como lo establece el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual indica que:

“Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o

¹ Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en respuesta al radicado No. 2023013685 del 15 de junio de 2023



agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal” (Subraya fuera de texto).

(...)

Así las cosas, cada vez que el servicio requiera operar en sitios diferentes a su domicilio principal, la empresa debe solicitar ante esta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan ejercer su objeto social en la ciudad o municipio que se requiera. La anterior indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad o municipio donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia. Las referidas disposiciones encuentran su razón de ser en la obligación que tiene esta superintendencia de conocer y aprobar las instalaciones y medios a ser utilizados por las empresas de vigilancia en sus agencias y sucursales, verificar la información sobre el personal directivo de las mismas, corroborar el lugar donde será almacenado el armamento, cuando este sea aprobado, etc. (Artículo 74, Decreto 2106 de 2019).”²

En consecuencia, el proponente que desee participar en el presente proceso de selección deberá tener su domicilio principal o sucursal o agencia en el Departamento del Quindío.

La tipología contractual requerida corresponde a un contrato de prestación de servicios, mediante el cual la entidad necesita la disposición de tiempo, personal, recursos y un lugar físico en el Departamento por parte del contratista, para atender de manera integral las necesidades que puedan surgir y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual resulta especialmente importante en servicios de vigilancia donde podrían presentarse eventualidades que requieran atención inmediata tales como cambios de personal, refuerzos de turnos, asignación de mayor personal o elementos de seguridad. En este sentido, dado que el futuro contrato se ejecutará en el Departamento del Quindío, y aunque la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es de carácter nacional, dicha habilitación no es absoluta, pues no confiere por sí sola la potestad de operar en lugares distintos a los autorizados en la propia licencia y/o al domicilio principal; por lo tanto, si una empresa de vigilancia y seguridad privada pretende desarrollar su objeto en una ciudad diferente a su domicilio principal, deberá allegar la licencia de funcionamiento de la agencia o sucursal desde la cual prestará el servicio, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 y en los artículos 2.6.1.1.3.1.4. y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

Respecto al requisito LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, revisada la observación, la Entidad no la acoge. El requisito del numeral 5.5.16 se mantiene, toda vez que la licencia vigente expedida por el MINTIC para operación de telecomunicaciones, uso del espectro y red privada, con cubrimiento en el departamento

² Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante respuesta al radicado No. 2023020264 del 07 de septiembre de 2023



del Quindío, es necesaria para garantizar la continuidad, disponibilidad y confiabilidad de las comunicaciones durante la ejecución del contrato.

Por lo anterior, no se acepta reemplazarla por frecuencia con cobertura nacional o por medios tecnológicos alternativos, al no equivaler a la habilitación exigida ni asegurar el nivel de servicio requerido en la zona de ejecución.

En consecuencia, el numeral se mantiene sin modificación. En proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir este requisito; los demás aportarán la certificación de medios alternos de comunicación, conforme al pliego.

2. SEGURIDAD NAPOLES LTDA

3.14. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo para la ejecución del contrato será de SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio, término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del CONTRATANTE, el objeto del contrato.

PETICIÓN:

Solicito respetuosamente a la entidad nos aclare el plazo exacto de ejecución, en la plataforma establece una duración de 220 días así:

7 meses: 210 días

10 días: 10 días

Es decir un total de 220 días.

Pero en el pliego de condiciones establece lo siguiente:

7 meses: 210 días

Y 15 días: 15 días

Es decir un total de 225 días

La duración del contrato es de 220 días o 225 días.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

5.5.1 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA. 5.5.24. 2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA DEL PROPONENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

PETICIÓN:

Solicito a la entidad nos aclare lo siguiente; en caso de Figuras asociativas, como uniones temporales, consorcios, en cuando a la autorización para la licencia de funcionamiento como sucursal en la ciudad de Armenia, puede ser acreditado por uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio?, o puede ser el que tenga mayor porcentaje de participación?.

Respuesta:



Se aclara que el plazo de ejecución será de siete (07) meses y quince (15) días, con inicio previsto a partir del 16/03/2026. No obstante, esta fecha podrá modificarse si resulta necesario realizar ajustes al cronograma del proceso de selección.

La Entidad aclara que, en el caso de proponentes plurales, el integrante que vaya a prestar el servicio de vigilancia de personal deberá acreditar la ubicación del establecimiento de comercio principal o la existencia de sucursal o agencia en el departamento del Quindío, a través del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, así como con la autorización previa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para poder prestar el servicio a través de sucursales o agencias.

3. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

Observación numero 1:

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

ALQUILER EQUIPOS NUEVOS

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ajustar el requisito que exige que los equipos tecnológicos a suministrar para la ejecución del contrato sean exclusivamente nuevos, permitiendo también la presentación y utilización de equipos usados que se encuentren en óptimas condiciones técnicas y de funcionamiento, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el pliego de condiciones. Esto fundamentado en que la contratación pública debe orientarse a la optimización de los recursos públicos. Permitir equipos usados en buen estado reduce costos de adquisición, disminuye el impacto financiero del contrato, permite ofrecer mejores condiciones económicas y mejora la rentabilidad del contrato sin afectar la calidad del servicio. Se le solicita a la entidad, para la aceptación pueda establecer como condición que los equipos usados cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, cuenten con garantía mínima durante la ejecución del contrato y posean vida útil suficiente para cubrir el plazo contractual. De esta manera, la entidad mantiene la calidad del servicio sin imponer una exigencia que impacta negativamente la estructura financiera del contrato.



En caso que se mantenga la exigencia solicitamos nos aclaren si el cableado y tubería necesaria para instalación también debe ser nueva, o aceptan la recompra al proveedor saliente.

Observación numero 2:

5.5.17. MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Certificación del operador de comunicación

Solicitamos a la entidad modificar el presente numeral respecto a la exigencia de acreditar el número de equipos con la Certificación del operador de comunicación, ya que los certificados expedidos por los operadores móviles, especifican la cantidad de líneas adquiridas, mas no la cantidad de equipos, ya que estos son propiedad de las empresas y no de los operadores de comunicación.

Observación numero 3:

SERVICIOS PERSONALES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA:

Tabla No. 1 Descripción servicios personales de vigilancia y seguridad privada

Solicitamos por favor nos aclaren cuales servicios en realidad requieren detector manual de metales, ya que servicios de rondero o de cuarto de monitoreo consideramos son tipos de servicios que por su naturaleza no requiere para la prestación un detector manual de metales.

Observación numero 4:

5.5.1 CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA.

5.5.24. 2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA DEL PROPONENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

Respetuosamente, solicitamos modificar el requisito que exige que todos los integrantes de una Unión Temporal acrediten autorización de sucursal o agencia en en el departamento del Quindío, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, permitiendo que sea suficiente que sea aportada por cualquiera de los integrantes. Esto de acuerdo a lo establecido en el El artículo 7 de la Ley 80 de 1993, la cual establece la figura de las Uniones Temporales como un mecanismo de asociación que permite a varios proponentes **anuar esfuerzos, complementar capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras**, con el fin de participar en procesos de contratación estatal.

La esencia misma de esta figura no es replicar capacidades en todos los integrantes, sino **sumarlas y distribuirlas estratégicamente**.



Exigir que todos los miembros cuenten con autorización de sucursal en la jurisdicción:

- Desnaturaliza la figura asociativa.
- Desconoce su finalidad legal.
- Impone una carga innecesaria que elimina la complementariedad.
- Obliga a que todos tengan la misma capacidad operativa, lo cual vacía de contenido la razón de ser de la Unión Temporal.

Si todos los integrantes debieran cumplir idénticos requisitos operativos, la figura asociativa perdería sentido práctico y jurídico.

Observación numero 5:

Estampillas

Sea lo primero indicar que en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario establece una base gravable especial para las entidades que prestan servicios de vigilancia, cafetería y aseo, además de otros servicios especiales; estas entidades pueden generar el IVA solo sobre el componente del AIU: "Artículo 462-1. Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16 %* en la parte correspondiente al AIU (administración, imprevistos y utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato.

Parágrafo. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al impuesto de industria y comercio y complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de industria y comercio y complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

De la norma trascrita se evidencia que la base gravable especial denominada AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) del impuesto sobre las ventas, se aplica en los servicios de vigilancia autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada.



Como se observa, este último inciso de la norma indica que la base gravable especial sobre la que se calcula el IVA en las empresas mencionadas anteriormente aplicará también como base para la determinación de la retención en la fuente, así como, para otros impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones.

Por ende, las estampillas para este tipo de contratos de servicios de vigilancia es el valor estipulado de sobre el AIU especificado en cada factura mensual, así como los porcentajes y valores de cada una de las estampillas a aplicar según la normatividad vigente correspondiente a la Nación, Departamento y Municipio, y para esto se debe tener en cuenta lo convenido en el contrato y en el presupuesto asignado para este.

En el caso objeto de estudio, y la viabilidad de aplicar sobre el mismo la base gravable especial del impuesto sobre las ventas, estipulada en el artículo 462-1 de Estatuto Tributario (ET), nos permitimos hacer extensiva la inquietud referente al manejo presupuestal que la entidad sostiene para el presente proceso y el detalle de los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que todos los potenciales oferentes debemos conocer y manejar para establecer un ofrecimiento económico adecuado y proporcional a las condiciones financieras finales de una potencial adjudicación, es decir, porcentajes y base gravable aplicable.

De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos a la entidad se acoja lo estipulado en el Artículo 462-1 - Estatuto Tributario y la forma de liquidación de estampillas sea sobre la base del AIU, o en su defecto solicitamos la inclusión del porcentaje (%) por concepto de estampilla dentro del presupuesto.

Observación numero 6:

Solicitamos por favor aclarar respecto a la oferta económica, en caso de propuestas presentadas por uniones temporales, cuál sería el valor a cobrar de la prima de la póliza de vida, esto debido a que los integrantes cuentan con pólizas de vida, cuya prima es diferente. Igualmente solicitamos nos confirmen si el valor de la prima a cobrar se debe soportar con copia de la póliza de seguro de vida colectivo donde se pueda evidenciar el valor cobrado.

Respuesta Observación 1: Revisada la observación, la Entidad la acoge y, en consecuencia, se ajustará el requisito correspondiente para permitir que los equipos tecnológicos a suministrar para la ejecución del contrato puedan ser nuevos o usados, siempre que los equipos usados se encuentren en óptimas condiciones técnicas y de funcionamiento y cumplan, como mínimo, con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego.

Respuesta Observación 2: Revisada la observación, la Entidad la acoge. En consecuencia, el numeral se ajustará para permitir que la acreditación se realice mediante certificación del operador en la que conste el número de equipos adscritos o líneas adquiridas.



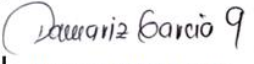
Respuesta Observación 3: Para la Entidad, los detectores manuales de metales constituyen un elemento básico de dotación para cada guarda, toda vez que, cuando se requiera la prestación del servicio ya sea como rondero o en cuarto de monitoreo, estos podrán ser solicitados de manera momentánea para cubrir puestos en accesos o en audiencias públicas. En consecuencia, todos los guardas deben contar con su respectivo equipo.


Respuesta Observación 4: Se acepta la observación para el caso de consorcio y uniones temporales, el integrante que vaya a prestar el servicio de vigilancia de personal deberá acreditar requisito del establecimiento de comercio principal o sucursal o agencia en el departamento del Quindío.


Respuesta Observación 5:

La entidad informó claramente dentro del pliego de condiciones en el numeral 3.8 presupuesto oficial, los gravámenes y deducciones o descuentos que se podrán realizar al futuro contratista de conformidad las responsabilidades que se especifiquen en el Registro Único Tributario (RUT), sin perjuicio de nuevos impuestos que pueda establecer el gobierno nacional.

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	NORMATIVIDAD	BENEFICIARIO FINAL
Retencion en la fuente	Según Tabla de retencion en la fuente	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA	Estatuto Tributario Libro 2	DIAN
Retencion de IVA	15%	IVA facturado	Estatuto Tributario ART 437-1	DIAN
Retencion de ICA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Artículo 76 BASE Y TARIFA. La tarifa para la retencion de Industria y Comercio sera la que corresponda a la respectiva actividad gravada con el impuesto en Armenia.	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021. Artículo 76 BASE Y TARIFA. La retencion se efectuara a los pagos que realice el agente retenedor que sean iguales o superiores a 7 UVT. En ningun caso la retencion se practicara sobre los valores correspondientes al IVA	Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "Estatuto tributario del Municipio de Armenia"	MUNICIPIO DE ARMENIA
Retencion de Estampilla Pro Universidades	> 1 < 2.000 Smmlv Tarifa 0,5%; > 2.001 < 6.000 Smmlv Tarifa 1% > 6.001 Tarifa 2%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y CONEXOS DE OBRA.	Ley 1697 del 20 de diciembre de 2013 Decreto 1075 de 2015	MINISTERIO DE EDUCACION
FONSECON	5%	Valor del pago o abono en cuenta, antes de IVA. EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.	Ley 1106 de 2006	MINISTERIO DE INTERIOR
Elaboró		Revisó y aprobó		


 LUZ DAMARIZ GARCIA GAVIRIA
 Prof Universitario Contadora


 SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO
 Prof Universitario G9 Central de Cuentas


 MARIA EUGENIA RESTREPO ZAPATA
 Coordinadora Administrativa y Financiera

Respuesta Observación 6: Se recuerda que la oferta económica para la prestación del servicio de vigilancia con personal deberá diligenciarse en el cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II y no será objeto de puntaje dentro de los criterios de evaluación. Así mismo, se precisa que el valor a reconocer por concepto de prima de la póliza de vida, una vez iniciado el contrato, en el caso de consorcios o uniones temporales, corresponderá al



integrante que efectivamente preste el servicio de vigilancia con personal, de conformidad con el personal asignado a la ejecución contractual y con los soportes correspondientes.

4. SERACIS LTDA

Observación 1: De acuerdo con el prepliego numeral 5.5.24.2, la Entidad indica que se debe contar con principal, sucursal o agencia en el departamento del Quindío, se solicita a la Entidad aclarar como se debe acreditar en caso de Unión temporal.

Observación 2: Si la respuesta a la observación anterior es que se debe acreditar por todos los miembros de la unión temporal, se solicita a la entidad amablemente que sea acreditado por uno de sus miembros esto con el fin de poder tener mayor pluralidad de oferentes.

Observación 3: De acuerdo con el prepliego numeral 5.5.25 Organigrama general de la empresa, la Entidad indica:

5.5.25. ORGANIGRAMA GENERAL DE LA EMPRESA:

Su organigrama debe contar como mínimo, bien sea, en su domicilio principal o sucursal con el siguiente personal:

- Un (1) Gerente o Administrador.
- Un (1) Jefe de Recursos Humanos y/o Gestión humana.
- Un (1) Jefe de Operaciones y seguridad.
- Un (1) Jefe Financiero.
- Tres (3) supervisores del servicio (24 horas).
- Un (1) consultor en Seguridad.
- Tres (3) Auxiliares, Asistentes o Técnicos.
- Treinta (30) Vigilantes en planta operativa.

NOTA 1: Para acreditar el requisito habilitante solicitado, los proponentes deberán adjuntar a su propuesta:

(i) Organigrama (En el caso de proponentes plurales podrá ser acreditado por al menos uno de sus miembros).

(ii) Certificación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal o persona del área de talento o recurso humano, en la que se indique que cuenta con el personal solicitado en el organigrama exigido.

De acuerdo con lo anterior ¿se entiende que dicho organigrama puede ser acreditado por la sede principal del oferente que no se encuentre en el Departamento del Quindío, es decir, si un oferente cuenta con dicho organigrama en su sede principal de Bogotá, se puede aportar? ¿O debe ser organigrama de la sucursal en el Departamento del Quindío? Por favor aclarar.



Respuesta observación 1 y 2: Remitirse a la respuesta dada SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA

Respuesta observación 3:

ORGANIGRAMA GENERAL DE LA EMPRESA

De conformidad a la necesidad del servicio requerido por la Entidad y a ser contratado a través del presente proceso de selección, es pertinente bajo los principios de eficiencia y eficacia requerir que dicho personal acreditado a través del organigrama de la empresa se encuentre ubicado en el departamento del Quindío bien sea a través del domicilio principal, sucursal o agencia, con el fin de evitar incumplimientos y así garantizar una correcta y adecuada prestación del servicio por lo cual la empresa de vigilancia debe contar con el organigrama en el departamento del Quindío, garantizando el servicio de vigilancia y seguridad privada de manera integral, puesto que ante cualquier eventualidad se puede contar con una respuesta inmediata, lo que no se tendría si se requiere un desplazamiento desde otra región del país, igualmente, en lo que respecta a la parte administrativa en conjunto se propende por el bienestar de los vigilantes y a la atención de los requerimientos de la Entidad que deban ser presenciales y atendidos de manera inmediata, no se puede ver de manera aislada solo al servicio de guardas de seguridad y medios tecnológicos.

5. VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA.



OBSERVACION 1 NUMERAL 5.5.24. 2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Al respecto la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada ha indicado que la necesidad de contar con un establecimiento como la sucursal puede suplirse contando con un centro de operaciones cercano al lugar donde se presará el servicio.

Adicionalmente indica que acreditar sucursales corresponde al juicio que haga el servicio de vigilancia.

Lo anterior en manual de doctrina versión 3.0 páginas 49 y 50

“¿Es obligatorio cuando una empresa de vigilancia y seguridad privada manifiesta al usuario tener sucursal o agencia en determinado lugar diferente al de la sede principal que acredite la autorización para su funcionamiento?”

La misma normativa frente al establecimiento de sucursales o agencias con el contenido del Artículo 13, no consagra un criterio obligatorio para el establecimiento de sucursales o agencias de las empresas de vigilancia y seguridad privada; establece, de un lado, la obligatoriedad de solicitar una autorización previa a la Superintendencia **cuando a juicio del respectivo servicio o empresa o por requerimiento de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sean indispensables.**” (Resaltado fuera de texto)

“¿Es necesaria la apertura de agencia o sucursal cuando existe una distancia corta entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio?”

Esta Superintendencia consideró en la Circular Externa No. 14 del 17 de junio de 2008 que en aquellas situaciones **en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio**, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables para el efecto, no se requiere la apertura de



una agencia o sucursal por parte de la empresa o cooperativa vigilada, toda vez que no se observa una complejidad para el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, aun cuando se trate de un servicio temporal en otra ciudad, en virtud de un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, si no se contempla una corta distancia con el domicilio autorizado y a su vez reviste una complejidad operativa, administrativa y financiera para su operatividad de acuerdo con la normativa vigente, debe solicitarse la respectiva autorización para agencia o sucursal ante este Ente de Control, Inspección y Vigilancia." (Resaltado fuera de texto)

Conforme lo ha dispuesto la Superintendencia de vigilancia privada, según el juicio que haga el servicio o empresa e vigilancia se requiere o no contar con sucursal en el lugar de servicio, para el caso en concreto, dado que la complejidad operativa no es alta, resulta posible que se acredite agencia o sucursal en un lugar cercano que en este caso podría corresponder a la ciudad de Pereira, por lo cual solicito se permita acreditar agencia en esa ciudad.

Respuesta Observación: Remitirse a la respuesta dada SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA.

6. SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN NO. 1: FACTOR DE EVALUACIÓN - PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES

Capítulo VI, Numeral 10 "PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYMES (0,25%)".

La Entidad ha establecido un puntaje diferencial escalonado en función del tamaño empresarial, otorgando **0,25 puntos** a las Microempresas, **0,20 puntos** a las Pequeñas Empresas y **0,15 puntos** a las Medianas Empresas. No obstante, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) busca incentivar la participación de las MiPymes en general en el sistema de compras públicas, sin establecer una jerarquía interna de puntajes entre las categorías que componen dicho grupo.

Al clasificar el puntaje, se está generando una discriminación adicional para la Microempresa sobre la Mediana Empresa, lo cual desvirtúa el espíritu de la Ley 2069 de 2020 (Ley de Emprendimiento), la cual define a las MiPymes como un bloque de fomento único. Esta segmentación interna puede afectar el principio de igualdad y libre competencia, limitando a empresas que, siendo MiPymes, han logrado un crecimiento a mediana escala pero que siguen requiriendo de los incentivos estatales para competir frente a las Grandes Empresas.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad ajustar el factor de ponderación para que se otorgue el puntaje máximo de **0,25 puntos** a cualquier proponente que acredite su condición de **MiPyme** (independientemente de si es micro, pequeña o mediana), de conformidad con la clasificación empresarial vigente.



OBSERVACIÓN NO. 2: REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE - LICENCIA DE COMUNICACIONES

Capítulo V, Numeral 5.5.16 "LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN".

El pliego de condiciones exige actualmente una licencia para el uso del espectro radioeléctrico con "cobrimiento en el departamento del Quindío". Si bien es claro que la operación se desarrollará en dicha zona geográfica, es estándar en la industria de seguridad privada y en las concesiones otorgadas por el MINTIC, que las empresas cuenten con licencias de Frecuencia Nacional.

Una licencia de ámbito nacional otorga plenas facultades legales y técnicas para operar en cualquier punto del territorio colombiano, incluyendo, por supuesto, el Departamento del Quindío y sus municipios. Limitar la acreditación exclusivamente a una licencia con mención departamental restringe la pluralidad de oferentes, excluyendo a empresas con cobertura en todo el país que están plenamente capacitadas para garantizar la intercomunicación requerida para las sedes judiciales.

Solicitamos a la Entidad aclarar y aceptar expresamente que la acreditación del permiso de uso del espectro radioeléctrico con cobertura NACIONAL da pleno cumplimiento al requisito habilitante, siempre que el proponente garantice la operatividad y nitidez de la comunicación en los municipios donde se prestará el servicio.

Respuesta:

La Entidad No Acepta la observación, en la medida que, no se puede perder de vista el sentido del Decreto 1860 de 2021 el cual tiene por objetivo incentivar la participación de las MiPymes en los procesos de selección, este Decreto es una respuesta a las necesidades estructurales que enfrentan las MIPYMES en Colombia. Los incentivos que propone el Decreto buscan reducir las barreras que limitan su crecimiento, mejorar su competitividad y, en última instancia, contribuir al desarrollo económico del país. Al incorporar incentivos específicos para estas empresas, se busca crear un entorno más favorable para su crecimiento, lo que impacta positivamente tanto en la economía como en la generación de empleo y la reducción de la informalidad.

La implementación efectiva de estos incentivos es clave para que las MIPYMES puedan superar los desafíos que enfrentan y aprovechar las oportunidades del mercado globalizado, contribuyendo al progreso económico y social del país.

Así mismo la guía para promover la participación de las MIPYMES en los procesos de compra y contratación pública de Colombia Compra Eficiente en el numeral:

4.3.2. Puntajes adicionales establece: *Con excepción de los procesos de selección de mínima cuantía y los de subasta inversa, “las Entidades Estatales podrán establecer*



puntajes adicionales para las Mipymes, esto, en función de su tamaño empresarial. Para ello, las entidades deberán tener en cuenta lo siguiente(...)

De lo anterior, se desprende el deber de las entidades de incluir dentro de los puntajes en procesos de selección el incentivo por participación de MiPymes, si bien es cierto, no señala diferencias entre las microempresas, pequeñas y medianas empresas, se indica que se podrá realizar en función de su tamaño empresarial, lo cierto es que, si ponemos en un sentido de proporcionalidad a estas tres (3) categorías, es claro que hay que poner a las empresas que tienen menor posibilidad de acceder a procesos de esta índole, e incentivar su participación por encima de otras empresas que tienen mayores posibilidades de participar.

Frente a la licencia de comunicaciones, no se acepta la observación, ya que para la entidad es fundamental que la licencia de telecomunicaciones garantice cobertura específica en el departamento del Quindío. Esto es esencial para asegurar una intercomunicación eficiente entre todos los puestos y sedes judiciales donde se prestará el servicio. Dado el carácter de nuestras funciones, podemos estar expuestos a situaciones de orden público, así como a posibles emergencias. En estos casos, contar con cobertura en el departamento del Quindío facilitará una respuesta rápida y efectiva, permitiendo agilizar las comunicaciones ante cualquier imprevisto.

7. ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA

1. Prepliego de Condiciones – Ubicación del establecimiento de comercio:

La sección 5.5.24.2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA DEL PROPONENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO del pliego establece que "el proponente" debe contar con una sede principal, sucursal o agencia en el Departamento del Quindío. Esta sede debe estar autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y poseer la capacidad operacional requerida, acreditándose mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio. Adicionalmente, se invoca el Artículo 13 del Decreto 356 de 1994, que exige autorización previa de la Superintendencia para el establecimiento de sucursales o agencias en el territorio nacional.

Se solicita a la Entidad contratante aclarar la aplicabilidad de este requisito para los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales).

La conformación de proponentes plurales busca precisamente la sinergia y el fortalecimiento de capacidades técnicas, operativas, jurídicas,



administrativas y financieras entre sus integrantes, con el fin de presentar ofertas más competitivas y asegurar una ejecución contractual eficiente.

El propio pliego de condiciones ya adopta esta lógica de complementariedad en otros requisitos. Por ejemplo, en el numeral 5.5.15. CENTRAL DE COMUNICACIONES, se estipula que, en caso de proponentes plurales, "basta con que uno de sus integrantes acredite este requisito". De manera análoga, para el numeral 5.5.16. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, se indica que "al menos uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral".

En virtud de la finalidad de los proponentes plurales y el precedente establecido en el mismo pliego, se requiere que la Entidad confirme si el requisito 5.5.24.2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRINCIPAL O SUCURSAL O AGENCIA DEL PROPONENTE EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO se entenderá cumplido si al menos uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita poseer una sede principal, sucursal o agencia debidamente registrada y con capacidad operativa en el Departamento del Quindío.

Esta aclaración es crucial para promover la libre concurrencia de oferentes, respetando la estructura asociativa y la acumulación de capacidades, sin menoscabar la garantía de presencia operativa en la jurisdicción requerida.

2. Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información (MinTIC):

El Pliego de Condiciones exige que la licencia expedida por el MinTIC debe tener "cobertura en el departamento del Quindío". Sin embargo, muchas licencias de telecomunicaciones son emitidas por el MINTIC con un alcance nacional, las cuales por su propia naturaleza jurídica y técnica incluyen cobertura en todos los departamentos del territorio colombiano.

Se solicita a la Entidad permitir que una licencia de telecomunicaciones emitida por el MINTIC de carácter nacional se considere válida para cumplir el requisito de "cobertura en el departamento del Quindío". La interpretación de que una licencia nacional satisface la cobertura requerida promueve la pluralidad de oferentes sin afectar la capacidad técnica



3. Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información (MINTIC):

Se solicita a la Entidad aclarar si con la acreditación de una estación (repetidora o base) ubicada físicamente dentro del Departamento del Quindío, se entiende como un medio suficiente para acreditar el "cobrimiento en el departamento del Quindío" exigido para la Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información.

Respuesta observación 1: Remitirse a la respuesta dada SEGURIDAD LAS AMÉRICAS LTDA SEGURIAMÉRICAS LTDA

Respuesta observación 2: Se aclara que la acreditación de una estación (base y/o repetidora) ubicada físicamente en el Departamento del Quindío no se entenderá, por sí sola, como prueba suficiente del "cobrimiento en el Departamento del Quindío" exigido en el numeral 5.5.16.

Lo anterior, por cuanto el requisito no se limita a la ubicación física de infraestructura, sino a la acreditación de la disponibilidad y capacidad de operación del servicio de comunicaciones requerida para garantizar la correcta y continua ejecución del contrato en los lugares de prestación del servicio.

En consecuencia, el proponente deberá acreditar el cumplimiento del requisito mediante la licencia vigente expedida por el MINTIC, con el permiso para uso del espectro radioeléctrico y autorización de red privada, con cobrimiento en el Departamento del Quindío, y los demás soportes que permitan verificar la disponibilidad del servicio de comunicaciones para la ejecución contractual.

Con lo anterior, se da respuesta a las observaciones presentadas

Daniela Restrepo Giraldo
Profesional Universitario Grado 9
Área de Asistencia Legal y Cobro Coactivo

Luz Damariz García Gaviria
Profesional Universitario Grado 9
Área Financiera

Felipe Osorio Polania
Profesional Universitario Grado 9
Área Adquisición de Bienes y Servicios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Armenia - Quindío

Sandra Lorena Arias Forero
Profesional Universitario Grado 12
Coordinadora Área Jurídica

Maria Eugenia Restrepo Zapata
Profesional Universitario Grado 13
Coordinador Administrativo y
Financiero

Cielo Pineda Gil
Asistente Administrativo Grado 7
Área de Presupuesto